DNCP/DJ N° 3892/17

CASO N°3495

Asunción, 17 de abril de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO N°3495 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2017 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR ELABORADO EN SITIO PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO (ID N° 322.512).------

A partir de la denuncia recibida en fecha 16 de abril de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3495; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*VENGO POR EL PRESENTE MEDIO A REALIZAR DENUNCIA SOBRE ECHOS QUE PUEDEN GENERAR CORRUPCIÓN SI SE LLEVA ACABO O FAVORECER A EMPRESA AMIGA, PASARE A DESCRIBIR LOS ECHOS EN DICHO LLAMADO SE HA LEVANTADO DOS ADENDAS EN EL PBC SE ENCUENTRA QUE LA EXPERIENCIAS SOLICITADA ES DE LOS AÑOS 2014-2015 Y 2016 Y CONTRADICIENDO EN EL PÁRRAFO PRINCIPAL DICE AL FINAL NO SERA OBLIGATORIO CONTAR CON EXPERIENCIA EN CADA AÑO DEJANDO BIEN EN CLARO EL DIRECCIONAMIENTO PARA ALGUNA EMPRESA QUE SOLO TIENE EXPERIENCIA DE ALGUNOS MESES. TAMBIÉN HABLA QUE SE DEBE CONTAR CON RSPA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y TIENEN QUE SER SI O SI DE ORIGEN NACIONAL Y COMO BIEN ES SABIDO EN EL PARAGUAY NO EXISTE ARVEJA, CHOCLO, SALFINA LO CUAL NUNCA PODRAN TENER ORIGEN NACIONAL PORQUE*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

SON PRODUCTOS IMPORTADO. HABLA TAMBIEN DE CERTIFICADO DE ORIGEN POR CADA PLATO DEJANDO SIN EFECTO EN UNA ADENDA QUE PASARIA SI COMO EMPRESA ENTRAMOS CON UN CERTIFICADO DE ORIGEN GASTRONOMICO Y OTRA EMPRESA ENTRA CON ORIGEN DE CADA PLATO COMO LO ESTABLECE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HAY QUE TAMBIEN CITAR QUE EL MARGEN DE PREFERNCIA HACE MENCION A LA LEY 5554/16 QUE NO TIENE NADA QUE VER CON DICHA LICITACION DEBIDO A QUE ESA LEY ES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y LA LEY QUE REGULA EL MARGEN DE PREFERENCIA. Ley Nº 4558. Producto y Empleo Nacional (PEN) Es una ley que establece mecanismos de apoyo a la Producción y al Empleo Nacional, a través de los Procesos de Contrataciones Públicas. Esta Ley dispone que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo, se otorgara un margen de `preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de Origen Nacional. Decreto Nº 9646. Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4558. Es el decreto que reglamenta la Ley 4558/11 y en su Art2º Autoriza al MIC (Ministerio de Industria y Comercio) a conformar un equipo técnico multidisciplinario a fin de realizar un análisis previo para la determinación de la condición de Producto y Empleo Nacional, mediante la emisión de un documento llamado "Certificado de Origen Nacional". Este documento es expedido por la Dirección de PEN (Producto y Empleo Nacional) el cual depende de la DGFI (Dirección General de Fomento Industrial de la SSEI (Sub Secretaria de Estado de Industria). HAY QUE TENER MUY EN CUENTA QUE DICHO PLIEGO CORRESPONDE AL SERVICIO DE CATERING QUE FUE MODIFICADO NO SE SABE SI FUE INTENCIONAL O POR DESCONOCIMIENTO Y ES TRATADO DE CORREGIR CON ADENDAS QUE CAE EN CONSTANTE CONTRADICCIONES QUE DEBE SER ANALIZADO POR ESTA DIRECCIÓN PARA EVITAR ECHOS DE CORRUPCIÓN DEBIDO AL DESCONOCIMIENTO DE LA GENTE ENCARGADA DE OPERACIÓN DE CONTRATACIÓN. TOMAR INTERVENCIÓN A LO SOLICITADO SERA JUSTICIA".----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado; en tal sentido, el denunciante manifiesta que las ee.tt irían direccionadas a "*cierta empresa amiga*", pues según manifestaciones del denunciante las adendas al pbc indican que no será obligatorio contar con experiencia en cada año solicitado.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sin embargo, conforme la Adenda N°2 del PBC –en cuanto a la experiencia requerida- se indica que deberá adjuntarse la cantidad necesaria de contratos y/o recepciones finales para acreditar el volumen o monto (30% del monto total ofertado) por año; es decir, el potencial oferente deberá acreditar el volumen o monto requerido en cada año (2014, 2015 y 2016), muy por el contrario de lo esgrimido en la denuncia.----------

También, menciona el denunciante que el Margen de Preferencia para productos nacionales no sería aplicable a la presente licitación, asimismo que dicha situación iría en detrimento de los productos importados tal como arveja, salfina, etc. En relación a lo expuesto, es oportuno indicar en primer lugar, lo que establece la Ley Nº 4558/11 "*QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", el cual en su Artículo 2° menciona: "*Dispóngase que en las contratación que realice el Estado paraguayo, por vía del proceso de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de productos y servicios de origen nacional.*", continúa mencionando el Artículo 3º del mismo cuerpo normativo: *"A los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados Productos y Servicios de Origen Nacional: c) En obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultorías y otros en general, cuando el personal del prestador en más del 70% (setenta por ciento) sea de origen nacional*".----------

Acerca del hecho planteado, se debe mencionar que es Criterio de esta Dirección Nacional que la presentación del Certificado de Origen Nacional es un requisito *sine qua non* para la aplicación del Margen de Preferencia. Así las cosas, la expedición del mismo constituye no solo un apoyo o un incentivo a la Producción y al Empleo Nacional, sino además una garantía que da la certeza de que las obras, bienes y servicios certificados son de origen nacional, de ahí surge la importancia del requisito de presentación de dicho documento en un proceso licitatorio.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11[1], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*" [Sic].----------

Por tanto, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes de convicción respecto al supuesto direccionamiento dentro del proceso licitatorio de referencia, en este caso en concreto no es posible el inicio de investigación alguna.----------

Ahora bien, en vista que la **fecha TOPE DE CONSULTA se encuentra fijada para el día 21 de abril de 2017** indicamos al denunciante que puede efectuar consultas ante la Entidad Convocante; y en atención a que, la **fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES se encuentra establecida para el día 27 de abril de 2017 a las 09:00 y 09:30 horas** respectivamente, es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**.----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434**

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.
[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 31 de la Ley N° 3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP